ARTÍCULO 3. Las demás disposiciones del Decreto núm. 679-26, del 30 de septiembre de 2026, permanecen vigentes en cuanto no hayan sido modificadas por otros decretos.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Turismo, al Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR), a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Abogado del Estado y al Registro de Títulos de El Seibo, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 701-26 que excluye de la declaratoria de utilidad pública dispuesta en el numeral 10 del artículo 1 del Decreto núm. 334-13, una porción de terreno en la provincia Santiago. G. O. núm. 11265 del 21 de octubre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 701-26

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 334-13, numeral 10, del 10 de diciembre de 2013, fue declarada de utilidad pública e interés social, entre otros inmuebles, una porción de terreno con una superficie de siete mil doscientos metros cuadrados (7,200.00 m²), ubicada dentro de la parcela núm. 1143, del distrito catastral núm. 6, municipio y provincia Santiago, propiedad en ese momento del señor José Antonio Gutiérrez Castro, con la finalidad de destinarla a la construcción de una edificación escolar contemplada en los planes de construcción correspondientes al año 2013.

CONSIDERANDO: Que conforme al certificado de título matrícula núm. 0200158570, expedido por el Registro de Títulos de Santiago el 20 de septiembre de 2017, la parcela núm. 1143, del distrito catastral núm. 6, con una superficie de 14,344.00 metros cuadrados, se encuentra registrada a favor de los señores Mayra Altagracia Genao de Díaz y Edmundo Guarionex Díaz Morales, quienes adquirieron el referido inmueble del señor José Antonio Gutiérrez Castro.

CONSIDERANDO: Que los señores Mayra Altagracia Genao de Díaz y Edmundo Guarionex Díaz Morales solicitaron ante la Dirección General de Bienes Nacionales el levantamiento de la afectación derivada de la declaratoria de utilidad pública que recae sobre una porción de 7,200.00 metros cuadrados del referido inmueble, alegando que, pese al tiempo transcurrido desde la emisión del Decreto núm. 334-13, el terreno no había sido utilizado para la construcción del plantel escolar que motivó su afectación.

CONSIDERANDO: Que con motivo de dicha solicitud el Departamento Técnico de la Dirección General de Bienes Nacionales realizó un levantamiento del inmueble, cuyo informe técnico, de fecha 10 de octubre de 2023, hace constar que en el área inspeccionada no se visualizó la construcción de la edificación escolar prevista en la declaratoria de utilidad pública, identificándose únicamente una mejora en el terreno.

CONSIDERANDO: Que mediante el oficio núm. MINERD-DESP-2184, del 16 de julio de 2024, el Ministerio de Educación manifestó expresamente que no tiene objeción al levantamiento de la afectación de utilidad pública que recae sobre la parcela núm. 1143, del distrito catastral núm. 6, municipio y provincia Santiago.

CONSIDERANDO: Que como parte de las verificaciones realizadas para determinar la situación derivada de la declaratoria de utilidad pública, la Tesorería Nacional certificó, en fecha 14 de octubre de 2024, que en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) no se visualizan pagos realizados por el Estado dominicano a favor de los señores Mayra Altagracia Genao de Díaz y Edmundo Guarionex Díaz Morales, por concepto de la expropiación que afecta el referido inmueble.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación núm. 0264, del 18 de febrero de 2026, la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo remitió nuevamente el expediente a la Dirección General de Bienes Nacionales, a los fines de verificar si existían pagos registrados a favor del señor José Antonio Gutiérrez Castro, quien figuraba como titular del inmueble al momento de la emisión del Decreto núm. 334-13, previo a continuar con el trámite de exclusión solicitado.

CONSIDERANDO: Que en atención a dicha verificación, la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda y Economía, mediante comunicación núm. MHE-2026-013286, del 21 de abril de 2026, hizo constar que en sus archivos no reposa expediente de reclamación de deuda a nombre del señor José Antonio Gutiérrez Castro relacionado con la referida expropiación.

CONSIDERANDO: Que asimismo, mediante certificación núm. TN-INT-2026-004840, del 26 de agosto de 2026, la Tesorería Nacional certificó que en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) no se visualizan pagos efectuados a favor del señor José Antonio Gutiérrez Castro, por concepto de la declaratoria de utilidad pública dispuesta mediante el Decreto núm. 334-13, respecto de la parcela núm. 1143.

CONSIDERANDO: Que las verificaciones técnicas, registrales y administrativas realizadas evidencian que la porción de 7,200.00 metros cuadrados afectada por el Decreto núm. 334-13 no fue destinada a la finalidad de utilidad pública que motivó su declaratoria, que el Ministerio de Educación no presenta objeción a su desafectación y que no se han identificado pagos indemnizatorios ni reclamaciones de deuda vinculadas con dicha expropiación, ni respecto del propietario que figuraba al momento de la emisión del referido decreto ni de los actuales titulares registrales.

CONSIDERANDO: Que al no haberse materializado la finalidad pública que justificó la afectación de la referida porción de terreno y habiendo cesado el interés institucional en mantenerla para el propósito originalmente previsto, resulta procedente excluir del ámbito de aplicación del Decreto núm. 334-13, del 10 de diciembre de 2013, la porción de 7,200.00 metros cuadrados ubicada dentro de la parcela núm. 1143, del distrito catastral núm. 6, municipio y provincia Santiago, sin afectar las demás disposiciones ni los demás inmuebles comprendidos en dicho decreto.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las Comunes, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 1832, del 3 de noviembre de 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

VISTO: El Decreto núm. 334-13, del 10 de diciembre de 2013, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de diversas porciones de terrenos destinadas a la construcción de edificaciones escolares contempladas en los planes de construcción del año 2013.

VISTO: El certificado de título matrícula núm. 0200158570, expedido por el Registro de Títulos de Santiago el 20 de septiembre de 2017, correspondiente a la parcela núm. 1143, del distrito catastral núm. 6, municipio y provincia Santiago.

VISTO: El informe técnico de fecha 10 de octubre de 2023, elaborado por el Departamento de Catastro de la Dirección General de Bienes Nacionales, relativo al levantamiento realizado sobre la parcela núm. 1143, del distrito catastral núm. 6, municipio y provincia Santiago.

VISTO: El oficio núm. MINERD-DESP.2184, del 16 de julio de 2024, mediante el cual el Ministerio de Educación manifiesta su no objeción al levantamiento de la afectación de utilidad pública que recae sobre la parcela núm. 1143, del distrito catastral núm. 6, municipio y provincia Santiago.

VISTA: La certificación núm. 004810, de fecha 14 de octubre de 2024, emitida por la Tesorería Nacional, relativa a la inexistencia de pagos registrados en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), a favor de los señores Mayra Altagracia Genao de Díaz y Edmundo Guarionex Díaz Morales, vinculados con la referida expropiación.

VISTA: La comunicación núm. 0264, del 18 de febrero de 2026, de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante la cual se solicitó verificar la existencia de pagos realizados a favor del señor José Antonio Gutiérrez Castro por concepto de la expropiación dispuesta mediante el Decreto núm. 334-13.

VISTA: La comunicación núm. MHE-2026-013286, del 21 de abril de 2026, emitida por la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda y Economía, mediante la cual se hace constar que en sus archivos no reposa expediente de reclamación de deuda a nombre del señor José Antonio Gutiérrez Castro relacionado con la referida expropiación.

VISTA: La certificación núm. TN-INT-2026-004840, del 26 de agosto de 2026, emitida por la Tesorería Nacional, mediante la cual se hace constar que en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) no se visualizan pagos efectuados a favor del señor José Antonio Gutiérrez Castro por concepto de la declaratoria de utilidad pública dispuesta mediante el Decreto núm. 334-13.

VISTA: La comunicación núm. 1961, del 25 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Bienes Nacionales, mediante la cual se remiten las certificaciones requeridas y se reitera la solicitud de exclusión de la referida porción de terreno de la declaratoria de utilidad pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se excluye de la declaratoria de utilidad pública e interés social dispuesta mediante el numeral 10 del artículo 1 del Decreto núm. 334-13, del 10 de diciembre de 2013, la porción de terreno con una superficie de siete mil doscientos metros cuadrados (7,200.00 m^2), ubicada dentro de la parcela núm. 1143, del distrito catastral núm. 6, ubicada en el municipio y provincia Santiago, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0200158570, emitido por el Registro de Títulos de Santiago, a favor de los señores Mayra Altagracia Genao de Díaz y Edmundo Guarionex Díaz Morales, quienes adquirieron el referido inmueble del señor José Antonio Gutiérrez Castro.

ARTÍCULO 2. Las demás disposiciones del Decreto núm. 334-13, del 10 de diciembre de 2013, permanecerán vigentes en cuanto no hayan sido modificadas, derogadas o dejadas sin efecto por disposiciones posteriores y no sean contrarias a lo establecido en el presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Registro de Títulos de Santiago, a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 702-26 que nombra al señor Nelson Fidel Didiez Ogando, Asesor del Poder Ejecutivo para Políticas Migratorias. Deroga el artículo 6 del Decreto núm. 333-25. G. O. núm. 11265 del 21 de octubre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 702-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 128, numeral 2), literal a), de la Constitución de la República Dominicana faculta al presidente de la República, en su condición de jefe de Gobierno, para nombrar y remover a los funcionarios públicos que ocupen cargos de libre nombramiento o cuya designación no se atribuya a otro organismo del Estado reconocido por la Constitución o las leyes.

CONSIDERANDO: Que, en razón del fallecimiento de Ramón Nelson Didiez Nadal, resulta necesario contar con asesoría especializada en materia de políticas migratorias para apoyar el ejercicio de las funciones del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 333-25, del 20 de junio de 2025, que designa varios funcionarios públicos.